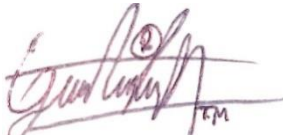


Constancia: Al despacho informe presentado por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual "COOPMUTUAL" quien da cuenta que a la fecha, la empresa incidentada GADEL S.A.S. no ha dado respuesta el derecho de petición, incumpliendo la orden de tutela proferida por este Juzgado el 10 de febrero de 2023.

Del mismo modo, se informa que de acuerdo con la trazabilidad de la notificación del requerimiento previo realizado a la empresa GADEL S.A.S. a través del servicio de telegrafía Movistar dentro del presente incidente, se tiene que la comunicación enviada a la dirección inscrita en la cámara de comercio y en el registro único tributario RUT, de la entidad incidentada, fue devuelta con la novedad "desconocido".

Así mismo, se informa que de acuerdo con la trazabilidad de la notificación del requerimiento previo realizado a la Representante Legal de la empresa GADEL S.A.S., esto es, María Yurley Quintero Sánchez, a través del servicio de telegrafía Movistar dentro del presente incidente, se tiene que la comunicación enviada a la dirección inscrita en el registro único tributario RUT, fue devuelta con la novedad "no reside".

Valga decir que, el día 13 del mes y año que avanza, se notificó el requerimiento previo, a la empresa incidentada GADEL S.A.S. y su representante legal María Yurley Quintero Sánchez, a los correos electrónicos inscritos en la cámara de comercio y en el registro único tributario RUT, a saber, gadel.sas.com@gmail.com y cimarquintero@hotmail.com, respectivamente, los cuales no rebotaron o presentaron informe de no entrega; sin obtener respuesta hasta el momento, para lo que se estime pertinente proveer. Bucaramanga, abril 24 de 2023.



GERSON ARTURO PLATA REY
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veinticuatro (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la certificación del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga¹, de la

¹ Expedido el 21 de marzo de 2023

incidentada GADEL S.A.S., se tiene que, María Yurley Quintero Sánchez funge en calidad de representante legal² y, acorde con el informe presentado por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo "COOPMUTUAL", se pudo establecer que aún no se ha dado estricto cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Juzgado el pasado 10 de febrero de 2023, en protección del derecho de petición.

Por lo anterior y como quiera que la entidad incidentada (*en cabeza de su funcionaria*³) no ha demostrado el cumplimiento íntegro de lo ordenado en la sentencia de tutela en mención, pues ha guardado silencio al requerimiento básico y previo del presente incidente, inclusive, nada dijo durante la acción de tutela primigenia.

Por otro lado, se tiene que a la fecha, la Cámara de Comercio no ha realizado anotación alguna sobre la entidad incidentada, donde la declare cancelada, disuelta o en estado de liquidación y que, al interior de la certificación del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la empresa incidentada GADEL S.A.S. el cual fue descargado el 21 de marzo del año avanza, se estipula un término de duración "TÉRMINO DE DURACIÓN. La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA"; A su vez, es deber legal⁴ la renovación de la matrícula mercantil durante los tres primeros meses de cada año, como también, la inscripción y renovación de su representante legal⁵, so pena, de conservar el carácter (representante legal) para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción⁶.

Ahora bien, ante el silencio al requerimiento básico y previo, en los cuales se solicitó información de los datos del superior jerárquico con el fin de agotar el trámite dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991⁷, por tanto, se dispone requerir a la señora María Yurley Quintero Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 1.091.656.952, en su calidad de representante legal de GADEL S.A.S., solicitándole hacer cumplir la orden contenida en el fallo de tutela de la referencia; quien deberá remitir en su informe los datos de su superior jerárquico, pues de lo contrario y al no demostrarse el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, se procederá a abrir formalmente el incidente de desacato únicamente en su contra, con las sanciones de multa y arresto que ello implica.

Se otorga un lapso de cuarenta y ocho (48) horas para que informe al despacho los resultados de su gestión y allegue una respuesta de fondo, clara y acorde debiendo en consecuencia, dar respuesta al derecho de petición elevado el 30 de noviembre del 2022, por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo "COOPMUTUAL" y su debida notificación.

Remítasele el escrito de desacato con sus anexos, así como el *fallo de tutela de primera y única instancia* para su conocimiento; en esa virtud, si vencido el lapso señalado en precedencia, no se ha rendido el informe solicitado, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por el medio más eficaz posible, así como mediante publicación en el microsito del juzgado, la secretaría enviará las comunicaciones en los términos ordenados, y una vez allegado lo anterior,

² A folio 3, documento "05RuesGadelSas" expediente virtual

³ María Yurley Quintero Sánchez en calidad de representante legal

⁴ Artículo 33 y ss. Código de Comercio

⁵ Artículo 28 y ss. ibídem

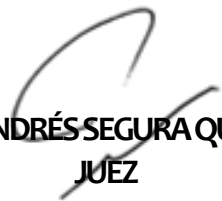
⁶ Artículo 164 ibídem

⁷ Art. 27. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

pasen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Infórmese al solicitante de este trámite, quien en el evento en que se dé cumplimiento a la orden de tutela, lo deberá informar inmediatamente al Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,



PABLO ANDRÉS SEGURA QUIÑONES
JUEZ